

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Julio 1894.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por D. Felipe María Rinaldi en súplica de que se exima del servicio militar a los Religiosos de San Francisco de Sales:

«Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido a consecuencia de las instancias fechas 19 de Septiembre de 1891 y 22 de Noviembre de 1893, en las que D. Felipe María Rinaldi solicita se conceda la exención del servicio militar a los Religiosos profesos y Novicios de la Orden de San Francisco de Sales, como comprendidos en los casos 4.º y 5.º del art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885.

De los antecedentes resulta que por Real orden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en

25 de Octubre último se autorizó el establecimiento de la Congregación religiosa de San Francisco de Sales en Barcelona y Sarriá, en atención a los beneficios que reporta a la clase pobre y a los niños, proporcionándoles un oficio que les permita ser útiles a sus familias y a la sociedad; que por certificaciones expedidas por los Alcaldes de Barcelona y Sarriá se hacen constar la enseñanza gratuita elemental y superior y de solfeo a un gran número de jóvenes durante el día y por la noche, y tiene además establecidas Escuelas de Artes y Oficios; de proporcionar a los concurrentes a las mismas, según sus necesidades, prendas de vestir y calzado.

Vistas las precitadas disposiciones:

Considerando que la Orden a cuyo favor se solicitan los beneficios de los números 4.º y 5.º del art. 63 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 se halla autorizada por el Gobierno, según resulta de la Real orden de 25 de Octubre de 1893, cuya copia va unida al expediente, y se dedica a la enseñanza gratuita, opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y habiendo tenido a bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta 17 Junio 1894.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, y lo propuesto por esa Dirección general; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que con arreglo á los términos en que se redactan las convocatorias para proveer cátedras por concurso entre Ayudantes numerarios de la especialidad á que la vacante corresponda en las Escuelas provinciales de Bellas Artes, ha de tenerse como condición indispensable para ser admitido al concurso la de haber ingresado con sujeción estricta á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y cuenten cinco años de efectivos servicios.

2.º Que recordando órdenes que están en todo su vigor, en lo sucesivo no se admitirán las instancias de los aspirantes para proveer cátedras y ayudantías numerarias por oposición ó concurso que no vayan acompañadas de los documentos exigidos por la ley, y que se especifican en las convocatorias, así como tampoco al tratarse de la provisión de cátedras y ayudantías por concurso entre artistas premiados que no justifiquen poseer las medallas obtenidas en la especialidad á que corresponda la vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1894.—Grozard.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 3 Julio 1894).

## SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Carreteras

Visto el expediente de expropiación á quienes se les ha de ocupar fincas en el término de esta ciudad, con motivo de las obras del puente de hierro sobre el río Ebro y de sus avenidas, en la carretera de primer orden de Madrid á Francia:

Resultando que se publicó la relación de propietarios en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 13 de Junio último, señalando plazo de 15 días para que los interesados en la expropiación pudieran presentar las oportunas reclamaciones:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879, sin que se haya producido reclamación de ningún género;

Haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 18 de dicha ley, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos que se intenta para construir la obra de que se trata.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del BOLETÍN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 7 de Julio de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Mariano Aparicio López, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Torrehermosa:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa de Torrehermosa el día 17 de Febrero, se encuentra el siguiente:

*Particular.*—«En tal estado, visto el déficit de 620 pesetas 75 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1894 á 1895, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, quedando por consiguiente, reducido el déficit á la suma de 620 pesetas 75 céntimos.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 620'75 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ámpliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre paja y leña que se consuma por ser los artículos más aceptables y menos gravosos en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 22 por 100 que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 60.857 kilogramos de paja y 80.224 kilogramos de leña de todas clases todo el año, que viene á producir exactamente las 620'74 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887,



y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Narciso García.—Pascual García.—Dionisio Arguedas.—Hipólito Gutiérrez.—Rafael Valtueña.—Marcos Mateo.—Andrés García.—Miguel Jubero.—Telesforo Arguedas.—Pascual García.—Vicente García.—Mariano Aparicio, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde en la villa de Torrehermosa á 23 de Junio de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Narciso García.—El Secretario, Mariano Aparicio.

Por disposición de la Administración de Hacienda de esta provincia, este Ayuntamiento celebrará nuevas subastas á venta libre de todos los derechos de consumos de esta población durante los años económicos de 1894-95, 95-96 y 96-97. El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 15 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 3.073 pesetas 25 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones y disposiciones reglamentarias obrantes ambas en la Secretaría de esta Corporación.

Alconchel 4 de Junio de 1894.—El Alcalde, P. O., Crescencio Mendoza, Secretario.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y el de la urbana para el año económico de 1894-95, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento ambos repartos por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones por los que se crean perjudicados.

Escatrón 5 de Julio de 1894.—El Alcalde, Luis de Olaso.

El reparto de la contribución urbana para el año actual se halla al público por ocho días.

Fuentes de Ebro 5 de Julio de 1894.—El Alcalde, Mamés Lafita.

Confeccionado el repartimiento individual de la contribución y sus recargos impuesta sobre la riqueza urbana de este término municipal y año económico actual de 1894-95, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina y tiempo de ocho días consecutivos, para que puedan examinarlo los que lo tengan por conveniente y presentar sus reclamaciones los que se crean perjudicados; pues pasado dicho plazo serán todas desestimadas por estemporáneas y se remitirá dicho reparto á la aprobación superior para los efectos de cobranza y demás que haya lugar.

Aranda de Moncayo 4 de Julio de 1894.—El Alcalde, Fermin Ruíz.

El reparto de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de esta villa, confeccionado para el próximo año económico de 1894-95, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Muel 5 de Julio de 1894.—El Alcalde, Angel José Argachal.

Los repartos de la riqueza urbana, consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo para el ejercicio actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término reglamentario, durante el cual podrán examinarlos los interesados y usar de su derecho.

Puebla de Albortón 4 de Julio de 1894.—El Alcalde, P. O., Manuel Guarch, Secretario.

El reparto de consumos, como así también el de líquidos, alcoholes y licores de esta villa para el presente ejercicio de 1894-95, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos que determinan los reglamentos vigentes.

Arándiga 5 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Ramos.

El repartimiento de la contribución urbana para el año económico de 1894-95, se encuentra expuesto al público desde hoy en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mallén 4 de Julio de 1894.—El Alcalde, Domingo Baigorri.

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria, colonia y urbana, se hallan confeccionados y de manifiesto por término de ocho días en esta Secretaría.

Lituénigo 4 de Julio de 1894.—El Alcalde, Carlos Chueca.

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este pueblo, correspondiente al ejercicio de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Fayón 5 de Julio de 1894.—El Alcalde ejerciente, Bautista Vallespi.

El reparto de la contribución territorial por la riqueza urbana para el ejercicio del año económico de 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha.

Anento 6 de Julio de 1894.—El Alcalde, Ramón Lorente.

El reparto de la contribución de la riqueza urbana, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Retascón 5 de Julio de 1894.—El Alcalde, Timoteo Esteban.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

**Zaragoza.—San Pablo**

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez municipal, ejerciente el de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á Mariano Usón Ferrer, casado, de 33 años de edad, labrador, habitante en el término de Miralbueno, para que dentro del término de ocho días comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración en causa formada sobre lesiones casuales á dicho sujeto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 5 de Julio de 1894.—El Escribano, Liborio Lorbés.

**Daroca**

D. Diego de Olzina, Juez municipal, Letrado, ejerciente de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Buenaventura Gutiérrez Castillo, vecino de Romanos, en causa sobre lesiones, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que se le embargaron nuevamente, sitios en términos de dicho pueblo, y son los siguientes:

1.º Un campo en la partida de la Dehesa, de una hectárea, 46 áreas, 32 centiáreas de cabida: tasado pericialmente en 27 pesetas.

2.º Otro campo en la partida de la Crucequia, de 66 áreas y 12 centiáreas de cabida: tasado en 27 pesetas; y

3.º Otro campo en la misma partida que el anterior, de una hectárea, 82 áreas, 45 centiáreas de cabida: tasado en 32 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Romanos el día 7 de Agosto próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 5 de Julio de 1894.—Diego de Olzina.—D. S. O., José Gonzalvo.

**Belchite**

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para el cobro de costas de causa contra Pantaleona Izquierdo Quílez, sobre lesiones, se sacan á la venta en pública segunda subasta, con rebaja de un 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes, sitas en términos de Letúx:

1.ª Un yermo en la partida de Campillo, de 10 áreas, 72 centiáreas y 77 centímetros cuadrados; linda al Norte con Mariano Izquierdo, al Sur con camino, al Este con herederos de Francisco Molinos y al Oeste con Loma: tasado en cinco pesetas.

2.ª Y una viña y oliveras en Miralbueno, de una hanega de cabida ó sean siete áreas, 15 centiáreas; linda al Norte con camino, al Sur con Manuel Palop y al Este y Oeste con Pedro Ezquerria: tasada en 95 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 30 del actual, á las diez de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de lo que sirvió de tipo en la primera subasta; que la penada carece de títulos de dominio y es de cuenta del rematante su provisión.

Dado en Belchite á 5 de Julio de 1894.—José María Salvá.—D. S. O., Licdo. Miguel López.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

**Villafeliche.**

D. José Santos Ormad, Juez municipal suplente de esta villa:

Hago saber: Que para pago de principal y costas á José Jiménez Cibera, vecino de la misma, por providencia de este día he acordado poner por segunda vez á pública subasta por término de 20 días, las fincas embargadas á Mariano Clemente Campos, y son á saber:

1.ª Una viña en la partida de La Cod, de este término municipal, cabida de una yugada: tasada en 256'25 pesetas.

2.ª Otra en Valdusera, de dicho término, cabida de una yugada, y su valor 250 pesetas.

3.ª Y otra viña en la misma partida, de una y media yugada: tasada en 315 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 30 del actual, á las nueve de la mañana, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, debiendo suplirse la falta de títulos de propiedad.

Dado en Villafeliche á 4 de Julio de 1894.—José Santos.—D. S. O., Francisco Moneva, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Bonifacio Marqués y Falcón, establecida en la calle de las Danzas, números 5 y 7, sigue admitiendo representaciones de los Municipios en condiciones ventajosas para éstos, y advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que se encargará de formarles las cuentas municipales, balances, liquidaciones, presupuestos, repartos, cuentas de Pósitos y todos cuantos trabajos se le encomienden, á módicos precios, y con la mayor economía y reserva.

Los Ayuntamientos que acuerden nombrarme apoderado, pueden pedirme las actas-poderes impresas.

IMPRESA DEL HOSPICIO